

Recomendación: 11/2013

Expediente: CODHEY 222/2012 y su acumulado GESTIÓN V.I. 04/2013

Quejoso:

- Iniciada de oficio

Agraviado:

- ÁICT (+).

Derechos Humanos Vulnerados:

- Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.
- Derecho al Trato Digno.

Autoridades Involucradas:

- Servidores Públicos dependientes de H. Ayuntamiento de Tetiz, Yucatán.

Recomendación dirigida al:

- C. Presidente Municipal de la Localidad de Tetiz, Yucatán.

Mérida, Yucatán a tres de julio del año dos mil trece.

Atento el estado que guarda el expediente **CODHEY 222/2012** y su acumulado **GESTIÓN V.I. 04/2013**, relativo a la queja iniciada de oficio por este Organismo, en contra de Servidores Públicos dependientes del **H. Ayuntamiento de Tetiz, Yucatán**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ÁICT, y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los numerales 95 fracción II, 96, y 97 de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

De conformidad con los 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, numerales 3, 11 y demás relativos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como por los artículos 12, 95 y demás aplicables de su Reglamento Interno.

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

PRIMERO.- Nota periodística de fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce, publicada en la edición electrónica del Diario de Yucatán, titulado “Fallece joven en su celda” que a la letra señala: **“...En Tetiz, IÁCT, de veinticinco años de edad, falleció en la cárcel del Palacio Municipal [...] CT, soltero oriundo de Tetiz, fue encarcelado minutos después de la siete de la noche, a petición de su madre porque ebrio lapidaba su casa y escandalizaba. Minutos después como a las 07:30, fue hallado ahorcado con su bóxer en la celda. Según el Policía que lo encerró sólo fue a dar los datos de la detención y, al regresar lo encontró muerto...”**

SEGUNDO.- Acta circunstanciada de fecha dieciocho de enero del año dos mil trece, levantada por personal de la Unidad Itinerante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, durante su visita a la Localidad de Tetiz, Yucatán, en la que compareció una persona que pidió la confidencialidad de sus datos, siendo que señaló: **“...que en fechas pasadas, aproximadamente entre los días 20 y 28 del mes de octubre del pasado años 2012, hace de conocimiento ante y para este digno Organismo, el acontecimiento del suicidio del joven de aproximadamente 25 años de edad, natural de esta Localidad en mención, y quien en vida se apellidó CT en la Cárcel Municipal de la Localidad antes referida, toda vez que su progenitora de nombre T.T.C. lo denuncia a la Policía Municipal de Tetiz por vandalismo, consiguientemente la Autoridad antes mencionada lo arresta en el domicilio ubicada en las calles [...], quien concede, previa autorización, las facilidades para que saquen a su hijo del domicilio antes mencionado y posteriormente trasladarlo a la cárcel pública municipal. Acto seguido el compareciente manifiesta que el joven quien en vida se apellidó CT se suicido ahorcándose utilizando su propia ropa, específicamente, un short tipo bermuda, motivado por la situación de que era agresivo y adicto a las drogas y a su vez todo esto le incitaba en hacer actos vandálicos [...] que las Autoridades actuaron de forma imprudente ante tales hechos...”**

EVIDENCIAS

- 1.- Nota periodística de fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce, publicada en la edición electrónica del Diario de Yucatán, titulado “Fallece joven en su celda”, misma que ya fue transcrita en el capítulo de descripción de hechos de la presente resolución.
- 2.- Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce, levantada por personal de este Organismo la cual en su parte conducente señala lo siguiente: **“...me encuentro constituido en el local que ocupa el palacio municipal del H. Ayuntamiento de Tetiz, Yucatán específicamente en el edificio de la comandancia de la policía municipal con la finalidad de entrevistar a los elementos policiacos que custodiaban al señor que en vida llevaba el nombre de ÁICT ya que guarda relación con los hechos plasmados en la queja CODHEY 222/2012, hago constar tener a la vista a una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse Jesús Melchor Chan Canche y manifiesta ser el comandante... quien al concederle el uso de la voz manifestó lo siguiente en relación a**

los hechos: me encontraba en turno como comandante el día 22 del presente mes y año., cuando alrededor de las 17:20 horas cuando ingrese a la comandancia una persona del sexo femenino de nombre B.A.C.T., quien es menor de edad manifestó, que venía de parte de la madre de ÁICT, quien es menor de edad para decir que su tío estaba liándose a golpes con otros sujetos en la puerta de su casa ubicada [...] del sector conocido como San Francisco, motivo por el cual junto con mis compañeros Cecilio Emiliano Ek Balam, el capitán Carlos Enrique Tuz Cab, Víctor Manuel Cua Tuyub, Antonio Poot Huchim, este último es chofer del Ayuntamiento, nos trasladamos a bordo de una camioneta con logotipo de CONAGUA, al llegar al lugar nos entrevistamos con la señora T.T.C., quien manifestó que su hijo había cometido destrozos en su casa por lo que pidió que lo trasladáramos a la cárcel pública, toda vez que al parecer el sujeto estaba armado, se solicitó el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, llegando al lugar una unidad 1912 con dos elementos a bordo alrededor de las 19:00 horas, con consentimiento de la señora ingresamos al predio junto con elementos estatales para detener al sujeto. El individuo estaba escondido en el interior del predio cuando salió para correr me acerque a detenerlo deducir que estaba alcoholizado, antes de salir del predio se le esposó y fue subido a la camioneta, lo trasladamos directo a la cárcel pública, en donde lo dejamos bajo la responsabilidad de los elementos Freddy Salome Ku Uc, el oficial Felipe de Jesús Koyoc Noh y Carlos Enrique Tuz Cab, de ahí me retire de la comandancia y fui de nuevo a la calle para continuar con mis actividades después me enteré de que se había quitado la vida el detenido, pero no estuve presente cuando sucedió todo, ...". Continuando con la diligencia de entrevista, hago constar tener a la vista a una persona del sexo femenino quien dijo llamarse Martha Borges May, y manifestó formar parte de la Policía municipal del Ayuntamiento de Tetiz... que el día 22 de octubre del año dos mil doce, se encontraba en turno en la comandancia de la policía municipal, cuando alrededor de las 19:15 horas mis compañeros entre los que se encontraba Jesús Melchor Chan Canche, trajeron a bordo de una camioneta con logotipo de Conagua, al señor ÁICT, quien momentos antes había cometido destrozos en la casa de su madre. Antes de meterlo en la celda le quitaron las esposas por su seguridad, así como también su playera y bermuda, ya que al parecer estaba alcoholizado, solamente se quedó en bóxer, por ratos comenzaba a gritar que iba a matar a alguien no especificando a quien, yo me acerque a ver al detenido en su celda y ya había roto su bóxer, al ver esto regresé a la comandancia y le dije a uno de los elementos estatales que se encontraba en el lugar que ya había roto su bóxer, motivo por el cual fue a corroborar lo dicho a la celda y al regresar sugirió que se le pusiera su bermuda o short, la comandancia y las celdas están separadas por unos tres metros. Mi compañero Freddy Salome Ku Uc agarro la bermuda del detenido y antes de dársela la reviso en todas las bolsas, cuando fue a la celda vio que el detenido ya se había colgado del cuello con su bóxer en uno de los barrotes. Cuando asome para ver lo sucedido ya lo habían descolgado, no me acerque a observar lo sucedido Audonatilo Hernández Velázquez trató de darle los primeros auxilios, alrededor de las 19:35 horas sucedió todo esto. Solamente son dos celdas las que conforman la cárcel pública, en dicha área hay una lámpara ubicada en el techo, dividiendo las celdas. No había un

oficial asignado a vigilar las celdas de la cárcel pública, todos vigilamos a cada rato y nos acercamos a verlo...”.

- 3.- Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce, levantada por personal de este Organismo en la cual se entrevistó al elemento de la Policía Municipal de Tetz, Yucatán, Audonatilo Hernández Velázquez, quien manifestó lo siguiente: **“...que el día veintidós de octubre del presente año, como a eso de las diecinueve horas con treinta minutos, le avisaron vía telefónica por el agente Melchor, que el detenido ÁICT, quien se encontraba en una de las celdas de la policía municipal se había colgado con su bóxer, por tal razón señaló mi entrevistado que en un lapso de un minuto y medio a dos minutos aproximadamente llega al lugar de los hechos y fue donde se percató de que el señor ÁICT se encontraba en el piso de la celda y lo acompañaba el oficial Freddy y el capitán Carlos Enrique, por tal razón mi entrevistado procede a checar signos vitales y se percató que ya no tenía dichos signos, por lo que aplicó sus conocimientos de primeros auxilios, dándole respiración cardiovascular, pero fue ya imposible revivirlo, luego de unos minutos pude ver que comenzó a quedar morado el cuerpo, por tal razón avise a las autoridades correspondientes, asimismo señaló que todo ocurrió en un lapso muy corto de tiempo, ya que minutos antes habían visto al detenido desnudo con su bóxer en la mano y cuando regresaron para entregarle un short es cuando se dieron cuenta de que se había colgado...”.**

- 4.- Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce, levantada por personal de este Organismo en la cual se entrevistó al elemento de la Policía Municipal de Tetz, Yucatán, Russel Chan Puc, quien manifestó lo siguiente: **“...que él no presenció, sino que fue informado de lo sucedido por el subdirector de la Policía, por tal razón señala que el día de los hechos, siendo el lunes veintidós de los corrientes, como a eso de las diecinueve horas aproximadamente, se detuvo al ahora occiso quien en vida respondía al nombre de ÁICT, a petición de su mamá ya que se encontraba tomando y escandalizando en su domicilio, por tal razón según le manifestaron sus elementos al de la voz, que se traslada al detenido hasta el local que ocupa la cárcel pública, lugar donde se le da ingreso y por cuestión de seguridad se le despojó de todas sus prendas, dejándolo únicamente con ropa interior denominada “bóxer”, por lo que al estar haciendo el ingreso, la revisión de pertenencias, un oficial de la policía estatal que se encontraba en ese momento del cual no saben su nombre, les dijo “mira al detenido ya quitó su bóxer, dale algo para que se tape, por lo que dispusieron a sacar su short que se encontraba en la bolsa de sus pertenencias y al trasladarse a la celda vieron que estaba colgado con el bóxer de los barrotes de la ventana, por tal razón abrieron inmediatamente la celda dos oficiales e inmediatamente la celda dos oficiales, procedieron a bajar al ahora occiso por lo que el subdirector de la corporación al tener conocimiento de primeros auxilios, procedió a reanimarlo cosa que resultó imposible, por lo que al llegar el de la voz hasta el lugar de los hechos pudo percatarse de que el ahora occiso se encontraba postrado en el suelo y ya había fallecido, por tal razón le avisan a las autoridades correspondientes...”**, el referido entrevistado exhibe los siguientes anexos en copia simple:

- a).- La primera suscrita por el C. Jesús Melchor Chan Canche, de fecha veintitrés de octubre del dos mil doce dirigido C. Fiscal Gabriela Dolores Ancona Kantún, Fiscal de la Agencia Vigésima Sexta, menciona lo siguiente: ***“...Que siendo las dieciocho treinta horas se presentó una menor en la comandancia de policía aproximadamente de nueve años de edad a bordo de una bicicleta, quien se presentó pidiendo auxilio, ya que una persona conocida como Marcial se estaba peleando con otras dos personas, el cual el suscrito C. Comandante Jesús Melchor Chan Canche, le preguntó quien la había mandado y a la cual la menor le responde que la mamá del mencionado Marcial, inmediatamente siendo las dieciocho cuarenta horas se traslada, a bordo de la camioneta donada por CONAGUA y estando de chofer José Antonio Poot y el responsable de la unidad, comandante Jesús Melchor Chan Canche con dos policías de tropa de nombres Víctor Manuel Cua Tuyub y Cecilio Emiliano Ek Caamal dirigiéndose a la calle xxxx y xxxx por xxxx y xxxx, llegando al lugar a las dieciocho cuarenta y cinco horas, el cual el comandante Jesús Melchor Chan Canche se entrevista con la señora T.T.C. en la calle, quien es madre del rijo “Marcial” comentando que su hijo se había lidiado a golpes con dos personas del cual una persona era conocido como “Chacba” y otra conocida que no recuerda su nombre, quienes no se encontraban al momento de llegar y posteriormente su hijo ingresó a su casa y la tomo en contra de ella comentando que quiso golpearla con una tranca no logrando su cometido, pero continua declarando que causa daños en su casa, por lo que ingresamos con el consentimiento de palabra de la señora T.T.C., por lo que con los agentes mencionados entramos a su casa cuando el sujeto que vestía con playera negra y short beige y visiblemente intoxicado intentaba huir hacia el fondo del terreno teniendo en su poder una tranca y del cual observamos que brincó una albarrada de aproximadamente un metro veinte centímetros del fondo del patio y por el cual se observa que se posiblemente se lesiona la rodilla derecha y también la boca y continuando su huida evadiendo a los agentes logra introducirse en una casa de láminas de cartón, cubierta con otros materiales y escondiéndose este detrás de un ropero procediendo a esperar a los agentes estatales, no omito manifestar que se presentó al lugar de los hechos una patrulla de la Secretaria de Seguridad Pública, numero económico, mil novecientos doce y el C. Agente José Cristóbal Cruz Camas y al mando el ciudadano C. Agente Enrique Uicab Castilla como chofer para poder ingresar a la casa ya que el sujeto tenía en su poder palos y piedras, procediendo los mismos agentes mencionados a entrar a la casa detener al sujeto y por lo que fue controlado y esposado por seguridad del mismo a las diecinueve horas con cinco minutos y posteriormente trasladado por la patrulla setenta y uno cincuenta y tres al mando del comandante Jesús Melchor Chan Canche a la Dirección de seguridad Pública en el interior del palacio municipal de este municipio, siendo recibido por la señora C. Oficial Martha Borges May, a la diecinueve horas con quince minutos en la comandancia, se procedió a quitarle las esposas y debido al probable estado de intoxicación en la que se encontraba se procedió a quitarle su ropa y dejándolo únicamente con su bóxer, para ser conducido a los separos...”***

- b).- El segundo informe suscrito por el C. Freddy Salome Kú Puc, de fecha veintitrés de octubre del dos mil doce dirigido C. Fiscal Gabriela Dolores Ancona Kantún, Fiscal de la Agencia Vigésima Sexta, la cual menciona lo siguiente: **“...Que siendo las diecinueve horas con treinta minutos, el C. Agente Freddy Salome Kú Uc, fui avisado por el agente de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal que el detenido se encontraba desnudo ya que este, se había percatado que se había quitado el bóxer y lo tenía en la mano aparentemente roto, por lo cual procedí a las diecinueve horas con treinta y tres minutos a entrar a la comandancia a entrar a buscar su short de color beige para dárselo y ver que se lo pusiera por lo que salí de la comandancia junto con el oficial Carlos Enrique Tuz Cab, dándonos cuenta al asomarnos en el separo masculino donde se encontraba el detenido, viendo en ese momento que se encontraba suspendido con su bóxer que se encontraba en tiras amarrado en uno de los barrotes de la ventanilla del lado derecho por lo que inmediatamente procedimos a abrir la reja y entrar al separo en ese momento y el C. Oficial Carlos Enrique Tuz Cab lo levanta y procedo a quitarle la tira que tenía enrollada en la garganta, en ese momento lo recostamos en el suelo boca arriba y el C. Oficial Carlos Enrique Tuz Cab procedió a darle los primeros auxilios, junto con el subdirector que llegaba en ese momento a la Dirección de Seguridad Pública Municipal dándole por el C. Subdirector el R.C.P. para ayudar a reanimarlo y se procedió a revisarle sus signos vitales en el cuello y pulso de la mano izquierda por lo que siendo las diecinueve horas cuarenta y siete minutos se procedió a llamar a la Fiscalía de la Agencia Vigésima Sexta con sede en la ciudad de Hunucmá, Yucatán, presentándose a las veinte horas con treinta y cinco minutos, cinco minutos mas tarde de los Agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal acordonó el área, posteriormente siendo las veintiún horas llegó el SEMEFO y por último a las veintiún horas con cinco minutos llegó criminalística quedando esta a cargo de la comandancia. El SEMEFO procediendo a levantar el cuerpo a las veintiún horas con cincuenta minutos. Por último siendo las veintidós horas con diez minutos le entregaron nuevamente la comandancia al C. Director Russel Guadalupe Chan Puc...”**
- 5.- Acta circunstanciada de investigación de fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce, levantada por personal de este Organismo la cual en su parte conducente señala lo siguiente: **“...me dirijo hacia un predio, el cual se encuentra ubicado en la esquina de dichas confluencias, el cual no tiene número exterior visible, sin embargo es de una sola planta, tiene una albarrada en los alrededores del predio, y por dentro la casa tiene tonos azules en algunas de las paredes, así como también tiene una terraza en la entrada principal, en donde al acercarme a hablar desde mi posición en la calle, y después de transcurridos unos 2 minutos salió del interior de la casa, una persona del sexo femenino de estatura mediana, de complexión robusta, de aproximadamente unos 29 años de edad, de tez morena, ante quien me identifique como personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, acto seguido le hice saber el motivo de mi visita y al preguntarle su nombre prefirió no decirlo ya que no quiere buscar problemas con los familiares del occiso ya que la conocen, y al concederle el**

uso de la voz manifestó lo siguiente en relación con los hechos que se investigan: que el señor AICT, el día que falleció lo último que se enteró el declarante es que su propia madre solicitó la ayuda de la Policía Municipal para que se lo llevaran detenido, ya que estaba cometiendo destrozos en el interior del predio de su mamá, al parecer estaba alcoholizado de nuevo, e intentó agredir a su propia madre. Me retiré del lugar y me dirigí hacia otro de los predios del rumbo el cual se encuentra ubicado enfrente de este, igual está en la esquina de las confluencias de dichas calles, el cual es de una sola planta, no tiene número exterior visible, tiene una albarrada alrededor de la casa, y hay varias plantas ornamentales en los alrededores del predio; en donde al hablar desde mi posición en la calle durante aproximadamente unos 3 minutos, salió del interior del predio una persona del sexo femenino, de aproximadamente unos 60 años de edad, de estatura mediana, de complexión delgada, de tez morena, ante quien me identifique como personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, acto seguido le hice saber el motivo de mi visita y al preguntarle su nombre prefirió no decirlo ya que no quiere buscar problemas con los familiares del occiso ya que la conocen, y al concederle el uso de la voz manifestó lo siguiente en relación con los hechos que se investigan: que si conocía de vista y trato al señor AICT, el día que falleció lo último que supo el entrevistado es que su propia madre solicitó la ayuda de la Policía Municipal para que se lo llevaran detenido, ya que estaba cometiendo destrozos en el interior del predio de su mamá, al parecer estaba alcoholizado de nuevo, e intentó agredir a su propia madre. También refirió que el día de su detención vinieron hasta policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, mira no puedo decir si en alguna ocasión anterior a esta, haya intentado quitarse la vida, aunque no me sorprendería que lo hubiera intentado. me dirigí hacia una persona del sexo masculino que estaba pasando en ese momento por el lugar, con unas bolsas en la mano que contenían mercancía, de aproximadamente unos 50 años de edad, de estatura baja, de complexión robusta, de tez morena, ante quien me identifique como personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, acto seguido le hice saber el motivo de mi visita y al preguntarle su nombre prefirió no decirlo ya que no quiere buscar problemas con los familiares del occiso ya que lo conocen, y al concederle el uso de la voz manifestó lo siguiente en relación con los hechos que se investigan: que vive por estos rumbos y si conocía de vista y trato al señor AICT, el día que falleció lo último que supe es que su propia madre solicitó la ayuda de la Policía Municipal para que se lo llevaran detenido, ya que estaba cometiendo destrozos en el interior del predio de su mamá, al parecer estaba alcoholizado de nuevo, e intentó agredir a su propia madre. El día de su detención vinieron hasta policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, junto con los Policías Municipales quienes lo sacaron detenido del interior de la casa de su mamá. Me dirigí hacia un terreno de dimensiones extensas, que se encontraba ubicado al final de la calle xx, en donde había una persona del sexo masculino sentado junto a un triciclo de color amarillo, de aproximadamente unos 55 años de edad, de estatura mediana, de complexión delgada, de tez morena, ante quien me identifique como personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, acto seguido le hice saber el motivo de mi visita y al preguntarle su nombre prefirió no decirlo ya que no quiere buscar problemas con los

familiares del occiso ya que lo conocen, y al concederle el uso de la voz manifestó lo siguiente en relación con los hechos que se investigan: que no vive cerca de estos rumbos, pero si conocía de vista al señor AICT, ya que yo acostumbro a venir todos los días a este terreno para cuidarlo un rato y arreglarlo cuando se puede, con respecto al señor AI, el día que falleció lo último que supe es que su propia madre solicitó la ayuda de la Policía Municipal para que se lo llevaran detenido, ya que estaba cometiendo destrozos en el interior del predio de su mamá, al parecer estaba alcoholizado de nuevo, e intentó agredir a su propia madre. El día de su detención yo me estaba quitando de este terreno, cuando observé que vino la Policía Municipal incluso hasta los policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, ingresaron al interior del predio y lo sacaron para llevárselo detenido...”.

- 6.- Acta circunstanciada de investigación de fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce, levantada por personal de este Organismo, que contiene la inspección ocular realizada a la cárcel pública del Municipio de Tetiz, Yucatán, la cual en su parte conducente señala lo siguiente: **“...hago constar que en dicho palacio la cárcel municipal se compone de dos celdas, las cuales una ocupan para hombres y otra para mujeres, con medidas de tres metros por tres metros y medio, las cuales cuentan con solo una entrada con reja de fierro de aproximadamente sesenta centímetros de ancho por cuarenta de alto, cuenta con una banca de cemento que ocupa todo el ancho de las celdas, de igual forma hacemos constar que no cuenta con servicio sanitario ni de agua en el interior de las celdas, y según refirió el entrevistado al momento de requerir el servicio trasladan a los detenidos al baño del citado Ayuntamiento que se ubica cerca de dichas celdas, asimismo en el pasillo que divide ambas celdas hay luz artificial por medio de una lámpara de barra, de igual forma hacemos constar que la distancia aproximada de las celdas a la comandancia de policía es de escasos tres metros aproximadamente siendo todo cuanto se manifiesta al respecto por lo que se levanta la presente actuación anexando placas fotográficas de la diligencia...”.**
- 7.- Oficio FGE/DJ/DH/1668-2012 de fecha seis de noviembre del dos mil doce, suscrito por el Vice Fiscal de Investigación de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual remite copia certificada del informe rendido por la Licenciada Gabriela Dolores Ancona Kantún, Agente Investigador de la Agencia Vigésima Sexta, respecto a la presente queja, manifestando en el referido informe lo siguiente: **“...Primero.- en relación al fallecimiento del señor AICT, se originó la carpeta de investigación marcada con el número 405/26/2012, la cual se inició el día veintidós de octubre del dos mil doce, a las 20:45 veinte horas con cuarenta y cinco minutos, con el aviso telefónico del personal de la Policía municipal de Tetiz, Yucatán, por medio del cual informan del fallecimiento de una persona en las instalaciones de los separos de la cárcel municipal de dicha localidad y dicha persona fallecido respondió al nombre de AITC, y en atención a dicho aviso se determinó acudir hasta dicho lugar para realizar las diligencias de ley correspondientes. A la misma le siguieron, la solicitud al servicio médico forense de esta Institución a fin de que practique el levantamiento del cadáver del precitado TC, y a la petición de que se practique la necropsia de ley recayó el dictamen correspondiente (de la propia fecha)**

expedido por dicho servicio forense, y signado por el doctor Edgar Iván García López, con el resultado de que “La Causa de la muerte fue: Asfixia por ahorcamiento”. Igualmente, se recepcionó un oficio sin número con logotipo del Ayuntamiento de Tetiz, Yucatán, rindiendo un informe con relación a los precitados hecho, suscrito en fecha veintitrés de octubre del presente año, por el agente Freddy Salome Kú Puc...”.

- 8.- Oficio 0026/2012 de fecha veintiséis de octubre del dos mil doce, suscrito por el C. Jesús Damián Chan Caab, Presidente Municipal de Tetiz, Yucatán el cual en su parte conducente señala lo siguiente: **“...que siendo las dieciocho treinta horas se presentó una menor a la comandancia de Policía aproximadamente de nueve años de edad a bordo de una bicicleta, quien se presentó pidiendo auxilio, ya que una persona conocida como Marcial se estaba peleando con otras dos personas, el cual el suscrito C. Comandante Jesús Melchor Chan Canche, le preguntó quien la había mandado y a la cual la menor le responde que la mamá del mencionado Marcial, inmediatamente siendo las dieciocho cuarenta horas se traslada, a bordo de la camioneta donada por CONAGUA y estando de chofer José Antonio Poot y el responsable de la unidad, comandante Jesús Melchor Chan Canche con dos policías de tropa de nombres Víctor Manuel Cua Tuyub y Cecilio Emiliano Ek Caamal dirigiéndose a la calle xxxx y xxxx por xxxx y xxx, llegando al lugar a las dieciocho cuarenta y cinco horas, el cual el comandante Jesús Melchor Chan Canche se entrevista con la señora T.T.C. en la calle, quien es madre del rijo “Marcial” comentando que su hijo se había lidiado a golpes con dos personas del cual una persona era conocido como “Chacba” y otra conocida que no recuerda su nombre, quienes no se encontraban al momento de llegar y posteriormente su hijo ingresó a su casa y la tomo en contra de ella comentando que quiso golpearla con una tranca no logrando su cometido, pero continua declarando que causa daños en su casa, por lo que ingresamos con el consentimiento de palabra de la señora T.T.C., por lo que con los agentes mencionados entramos a su casa cuando el sujeto que vestía con playera negra y short beige y visiblemente intoxicado intentaba huir hacia el fondo del terreno teniendo en su poder una tranca y del cual observamos que brincó una albarrada de aproximadamente un metro veinte centímetros del fondo del patio y por el cual se observa que se posiblemente se lesiona la rodilla derecha y también la boca y continuando su huida evadiendo a los agentes logra introducirse en una casa de láminas de cartón, cubierta con otros materiales y escondiéndose este detrás de un ropero procediendo a esperar a los agentes estatales, no omito manifestar que se presentó al lugar de los hechos una patrulla de la Secretaria de Seguridad Pública, numero económico, mil novecientos doce y el C. Agente José Cristóbal Cruz Camas al mando el ciudadano C. Agente Enrique Uicab Castilla como chofer para poder ingresar a la casa ya que el sujeto tenía en su poder palos y piedras, procediendo los mismos agentes mencionados a entrar a la casa detener al sujeto y por lo que fue controlado y esposado por seguridad del mismo a las diecinueve horas con cinco minutos y posteriormente trasladado por la patrulla setenta y uno cincuenta y tres al mando del comandante Jesús Melchor Chan Canche a la Dirección de seguridad Pública en el interior del palacio municipal de este municipio, siendo recibido por la señora C. Oficial Martha Borges May, a las diecinueve horas con quince minutos en la comandancia, se**

procedió a quitarle las esposas y debido al probable estado de intoxicación en la que se encontraba se procedió a quitarle su ropa y dejándolo únicamente con su bóxer, para ser conducido a los separos. Que siendo las diecinueve horas con treinta minutos, el C. Agente Freddy Salome Kú Uc, fui avisado por el agente de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal que el detenido se encontraba desnudo ya que este, se había percatado que se había quitado el bóxer y lo tenía en la mano aparentemente roto, por lo cual procedí a las diecinueve horas con treinta y tres minutos a entrar a la comandancia a entrar a buscar su short de color beige para dárselo y ver que se lo pusiera por lo que salí de la comandancia junto con el oficial Carlos Enrique Tuz Cab, dándonos cuenta al asomarnos en el separo masculino donde se encontraba el detenido, viendo en ese momento que se encontraba suspendido con su bóxer que se encontraba en tiras amarrado en uno de los barrotes de la ventanilla del lado derecho por lo que inmediatamente procedimos a abrir el candado, abrir la reja y entrar al separo en ese momento y el C. Oficial Carlos Enrique Tuz Cab lo levanta y procedo a quitarle la tira que tenía enrollada en la garganta, en ese momento lo recostamos en el suelo boca arriba y el C. Oficial Carlos Enrique Tuz Cab procedió a darle los primeros auxilios, junto con el subdirector que llegaba en ese momento a la Dirección de Seguridad Pública Municipal dándole por el C. Subdirector el r.c.p. para ayudar a reanimarlo y se procedió a revisarle sus signos vitales en el cuello y pulso de la mano izquierda por lo que siendo las diecinueve horas cuarenta y siete minutos se procedió a llamar a la Fiscalía de la Agencia Vigésima Sexta con sede en la ciudad de Hunucmá, Yucatán, presentándose a las veinte horas con treinta y cinco minutos, cinco minutos mas tarde de los Agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal acordonó el área. Posteriormente siendo las veintiún horas llegó el SEMEFO y por último a las veintiún horas con cinco minutos llegó criminalística quedando esta a cargo de la comandancia. El SEMEFO procediendo a levantar el cuerpo a las veintiún horas con cincuenta minutos, por último siendo las veintidós horas con diez minutos le entregaron nuevamente la comandancia al C. Director Russel Guadalupe Chan Puc...”.

- 9.- Informe Policial Homologado con número de folio 186557, de fecha veintidós de octubre de dos mil doce, suscrito por el Pol. 1º oficial José Cristóbal Cruz Camas que a letra señala: “...22/10/2012, 18:00 hrs. **Encontrándonos de vigilancia en la zona comercial de Umán, por indicaciones de UMIPOL, nos trasladamos al Municipio de Tetiz, en apoyo de la Policía Municipal, por el reporte de una persona que se encontraba lapidando un predio. 22/10/2012, 18:30 hrs. Al llegar al lugar, nos trasladamos al predio [...], en donde nos entrevistamos con el comandante en turno, Jesús Melchor Chan Canché, a cargo de la Unidad 7153, quien nos informó de que acuden al lugar a solicitud de la Ciudadana T. T. C., quien había solicitado la presencia de la Policía Municipal para la detención de su hijo de nombre ÁICT, quien se encontraba en estado de ebriedad y escandalizando, accediendo la solicitante a que entraran los policías municipales a su predio, entrando los policías municipales a las 19:00 horas, Víctor Cua Tuyub, Pedro Enrique Solís Moo, Freddi Salome Kú Uc, junto con su comandante, quienes procedieron a la detención, siendo abordado a la Unidad Municipal y se le trasladó a la cárcel del lugar, haciéndose cargo el comandante en turno procediendo los suscritos a informar a UMIPOL del apoyo**”.

prestado. 22/10/2012, 19:15 horas. Al estar informando de lo ocurrido en las puertas el Palacio Municipal del lugar, recibimos reporte por parte del Oficial Municipal Freddi Salome Kú Uc, de que el detenido se había colgado de una ventana, utilizando para ello su ropa interior (bóxer), y quien al bajarlo para proporcionarle los primeros auxilios se percatan de que dicha persona ya había fallecido, informando de los ocurrido al responsable de mi vigilancia y a UMIPOL, solicitando a la Policía Municipal el envío de los Servicios Correspondientes...”.

10.-Acta circunstanciada de fecha veintiuno de diciembre del dos mil doce, levantada por personal de este Organismo la cual se hace constar la declaración testimonial del Agente de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Nombre José Ricardo Uicab Castilla, quien manifestó lo siguiente: “...No recuerdo la fecha ni la hora exactas en que sucedieron estos pero fue en este año, cuando al estar en rutina de vigilancia en los alrededores del poblado de Tetiz, Yucatán a bordo de la Unidad 1912 de la cual yo era el chofer y el Responsable era mi compañero JOSE CRISTOBAL CRUZ CAMAS, cuando de momento por medio de control de mando piden que nos acercáramos al poblado de Tetiz ya que la Policía Municipal de dicho lugar había solicitado el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública, el caso es que por ordenes del Responsable me dirigí hacia el poblado de Tetiz, en donde nos dirigimos hacia un predio el cual no recuerdo exactamente donde estaba ubicado, pero al llegar a dicho lugar vimos que ya estaban alrededor de unos 8 Policías Municipales, yo estacioné la Unidad y me quede en ella mientras que el Responsable se bajo y se dirigió hacia donde se encontraban los elementos municipales, desde mi lugar pude ver que ingresaran al interior del predio y como a los 7 minutos salieron todos de nuevo incluyendo a mi compañero, pero los policías municipales traían detenida a una persona del sexo masculino, y la subieron a su Unidad; de ese lugar nos dirigimos hacia la Comandancia de la Policía Municipal en donde al llegar los elementos municipales bajaron al detenido de su Unidad y lo metieron a la cárcel pública, yo ingrese al área donde se encontraba el detenido para preguntarle algunos datos para poder realizar nuestro informe con posterioridad. Después de que el sujeto me dio los datos necesarios salí hacia la puerta de la Comandancia para reunirme con el Responsable de mi Unidad, a quien le proporcioné los datos que obtuve del detenido para que lo comunicara a control de mando, en eso uno de los Policías Municipales comenzó a decir que el detenido ya se había colgado con el bóxer que traía. Después de ocurridos los hechos mi compañero informa todo a Control de mando, y nos quedamos en el lugar hasta que se presentaron el personal de la Fiscalía General del Estado junto con los del Servicio Medico Forense para realizar los tramites y diligencias para el levantamiento del cadáver. Nosotros solamente nos dedicamos a observar la labor de la Policía Municipal, ya que en ningún momento intervenimos en la detención del sujeto como lo aseguran en su informe de hechos, ellos fueron los que lo sacaron detenido del predio. Cuando ingrese a ver al detenido en la cárcel pública, en ningún momento les comente a los elementos municipales, que el detenido estaba desnudo y tenía su bóxer agarrado en las manos. EN ESTE MOMENTO EL AUXILIAR DE ESTE ORGANISMO LE HACE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS EXPRESAS AL COMPARECIENTE: ¿LOGRO VER SI EL DETENIDO PRESENTABA****

LESIONES VISIBLES EN EL CUERPO? A lo cual manifiesta: no me fijé en ese momento si tenía lesiones el sujeto detenido, pero si pude observar que al parecer estaba alcoholizado; ¿PUDO OBSERVAR SI ALGUNO DE LOS POLICIAS MUNICIPALES, TRATO DE BRINDARLE LOS PRIMEROS AUXILIOS AL SUJETO CON LA FINALIDAD DE TRATAR DE REANIMARLO? A lo cual manifiesta: no me percaté si alguno de los policías municipales le prestó los primeros auxilios al sujeto; ¿RECUERDA USTED LA HORA EXACTA O APROXIMADA, EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS QUE DERIVARON EN LA MUERTE DEL DETENIDO? A lo cual manifiesta: no recuerdo la hora exacta en que sucedieron los hechos ocurridos en la cárcel municipal...”

- 11.-Acta circunstanciada de fecha veintiuno de diciembre del dos mil doce, levantada por personal de este Organismo la cual se hace constar la declaración testimonial del agente de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Nombre José Cristóbal Cruz Camas, quien manifestó lo siguiente: “...**que en fecha veintidós de octubre del presente año la policía municipal de Tetiz, le solicito apoyo para detener a una persona del sexo masculino de nombre ÁICT, ahora occiso, por estar lapidando un predio, siendo el caso que se apersonan hasta la misma propiedad que se encuentra ubicado sobre la calle xxxx por xx y xx del citado municipio como a eso de las dieciocho horas en la unidad con número económico 1912, siendo el caso que al llegar el entrevistado junto con su compañero de nombre José Ricardo Uicab Castilla, se percatan que en las afueras del predio antes mencionado estaban 2 camionetas de la policía municipal como con seis elementos, no percatándose de los números económicos, motivo por el cual una persona del sexo femenino previamente ya les había dado permiso a la policía municipal para entrar en el predio, no recordando en este momento como se llama la persona que dio permiso, enterándose después que era la hermana del occiso, es el caso que al entrar el entrevistado junto con cuatro elementos municipales empiezan a buscar al señor CT, encontrándolo guardado dentro de la casa detrás de un ropero, es el caso que los policías municipales son los que se encargaron de la detención del agraviado y no el entrevistado, mismo que aclara que únicamente entro con los municipales para dar presencia, es decir, apoyo, pero que nunca esposó al referido occiso, dándose cuenta el entrevistado que el señor CT, se encontraba en estado de embriaguez y se veía como drogado, es el caso que los municipales lo suben en una de sus camionetas, aclarando en el mismo sentido que nunca vio que los gendarmes municipales hayan golpeado al mencionado occiso, es le caso que los policías municipales lo trasladan inmediatamente hasta las celdas del palacio municipal, en donde lo dejan con su bóxer, y es cuando el entrevistado estando ya el detenido en las celdas le pregunta su nombre, siendo esto más o menos como a las diecinueve horas con treinta minutos, percatándose el entrevistado que había una mujer policía custodiando las celdas, con las mismas se retira dirigiéndose hasta la calle para informar a control de mando que todo ya estaba controlado, y es cuando uno de los policías sale y le comenta a sus compañeros municipales que el señor CT, ya se había ahorcado siendo esto más o menos como a las diecinueve horas con cuarenta minutos, no percatándose si el comandante de la policía municipal le dio primeros auxilios al aludido CT, toda vez por estar el entrevistado en la calle, acto seguido le comunica a**

sus superiores el deceso del señor Ál y los municipales procedieron a hacer lo conducente, es decir, a llamarle a la fiscalía para que tome cartas en el asunto...”

- 12.-**Acta circunstanciada de fecha diez de enero del año dos mil trece, suscrito por personal de este Organismo por la cual se le puso a la vista la carpeta de investigación NSJYUC020262012, el cual en su parte conducente señala lo siguiente: ***“...1) siendo las 20:45 del día 22 del mes de octubre del 2012, se tiene por recibido del personal de la policía municipal de Tetiz, Yucatán, su atento aviso por medio del cual informan el fallecimiento de una persona en las instalaciones de los separos de la cárcel municipal de dicha localidad y dicha persona fallecida respondió al nombre de ÁITC.2) en fecha 22 de octubre del 2012 se solicita exámenes médicos de necropsia de ley del señor ÁITC. 3) Declaración de Freddy Salomé Ku Puc.- que siendo las diecinueve horas con treinta minutos, el C. Agente Salome Ku Puc, fui avisado por el agente de la S.S.P. que el detenido se encontraba desnudo ya que este se había percatado que se había quitado su bóxer y lo tenía en la mano aparentemente roto por lo cual procedí a las 19 hrs con 33 minutos a entrar a la comandancia a buscar su short de color beige para dársela y ver que se lo pusiera por lo que salí de la comandancia junto con el oficial Carlos Enrique Tuz Cab, dándonos cuenta al asomarnos en el separo masculino donde se encontraba el detenido, viendo en ese momento que se encontraba suspendido con su bóxer que se encontraba en tiras amarrado en uno de los barrotes de la ventanilla del lado derecho, por lo que inmediatamente procedemos a abrir el candado, abrir la reja, y al entrar al separo, en ese momento y el C. oficial Carlos Enrique Tuz Cab, lo levanta y procede a quitarle la tira que tenía enrollado en la garganta y en ese momento lo recostamos en el suelo boca arriba, el C. Oficial Tuz Cab procedió a darle los primeros auxilios junto con el subdirector que llegaba en esos momentos a la Dirección de Seguridad Pública municipal, dando por el subdirector el rcp para ayudar reanimarlo y se procedió a revisarle sus signos vitales, en el cuello, pulso de la mano izquierda por lo que siendo las 19 horas con 47 minutos se procedió a llamar a la Fiscalía de la agencia 26 con sede en la ciudad de Hunucmá, presentándose a las 20 horas con 35 minutos, mas tarde los agentes de la SSP acordonó el área posteriormente siendo las 21 horas llegó el SEMEFO y por último a las 21 horas con cinco minutos llegó criminalística, quedando esta a cargo de la comandancia, el SEMEFO procedió a levantar el cuerpo a las 21 horas con 50 minutos, por último siendo las 22 horas con diez minutos le entregaron nuevamente la comandancia al C. Director Russel Guadalupe Chan Puc. 4) Declaración del Agente Jesús Melchor Chan Canche, declaración que obra en el expediente CODHEY 222/2012. 5) Declaración de Javier Lucio Canche Herrera que dice: Que el día veintidós de octubre del 2012 después de las 20 horas me encontraba llegando de mi trabajo, llegó la que fue pareja sentimental de mi hijo ÁICT, a quien solo conozco como K, misma quien nos informó a mi esposa y a mi que el taxista que la había llevado le dijo que mi hijo CT se había quitado la vida, siendo que como nosotros sabíamos que él estaba detenido en la cárcel municipal de Tetiz, acudimos a la comandancia, donde nos informaron a mi esposa y a mí, que efectivamente mi hijo había perdido la vida, siendo que como somos los padres nos dejaron pasar a verlo, siendo todo de lo que tengo conocimiento en relación al deceso de mi hijo, por lo***

anterior que he manifestado, en el cuerpo de la presente diligencia y por las razones por la que mi hijo perdió la vida no deseo interponer denuncia o querrela en contra de ninguna persona ya que tengo pleno conocimiento que mi difunto hijo ÁICT falleció por asfixia por ahorcamiento. 6) informe de la necropsia.- del perito forense Edgar Irán García López en auxilio de Daniel Valdivia Reyes dictaminaron lo siguiente: Cronotanato diagnostico, temperatura del cadáver XXX. Distribución e intensidad de las livideces.- presenta livideces no fijas tórax posterior cianosis peribucal y unglial. Distribución y grado de rigidez.- presenta rigidez incipiente en miembros superiores. Signos de deshidratación en ojos y mucosas. Presente. Periodo de descomposición cadavérica. Ninguna. Hora del levanta miento del cadáver: 22.00 horas 22/oct/2012. Fecha y hora del fallecimiento: 22/oct/2012 a las 19:35 horas. Huellas o signos de violencia externa: Cabeza, equimosis violácea y laceración de mucosa del labio superior del lado izquierdo, escoriación superficial de 05 centímetros de longitud en región mentoniana, escoriación superficial de 2.5 centímetros de longitud en mejía derecha. Cuello, se observa cuello mediano, con surco duro, único incompleto de forma oblicua pergaminado, con bordes equimóticas que mide 4 mm de ancho por 2 mm de profundidad que se inicia en la cara anterior del cuello, se continua hacia ambas caras laterales del cuello y se interrumpe en ambas regiones retroauriculares, la dirección es adelante hacia atrás, de abajo hacia arriba... Conclusión.- con los datos obtenidos con el reconocimiento y necropsia de ley, realizada en el cadáver de nombre ÁICT concluyo lo siguiente: 1.- El cuerpo presenta un tiempo de fallecido de 2 horas con 25 minutos, con respecto de la hora del reconocimiento y levantamiento. 2.- Consideramos que la causa de la muerte fue: asfixia por ahorcamiento. Tomas de muestras de laboratorio y exámenes auxiliares. Toxicológico: si Fecha 22 de octubre de 2012 Hora 23:30 Muestra: Sangre Investigación solicitada: presencia de etanol, cannabis, cocaína, anfetaminas y benzodiacepinas...”.

- 13.-Acta circunstanciada de fecha dieciocho de enero del año dos mil trece, levantada por personal de la Unidad Itinerante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, durante su visita a la Localidad de Tetiz, Yucatán, en la que compareció una persona que pidió la confidencialidad de sus datos, siendo que sus manifestaciones ya se encuentran transcritas en el capítulo de descripción de hechos de la presente resolución.
- 14.-Acta Circunstanciada de fecha trece de febrero del año dos mil trece, suscrita por personal de este Organismo en la que consta la entrevista al señor Freddy Salome Kú Uc , Policía Municipal de Tetiz, Yucatán, mismo que en lo conducente señala: “...**que si recuerda que en fecha veintidós de octubre del dos mil doce, que era de tarde y no recuerda la hora exacta pero ya estaba oscureciendo, cuando reciben una solicitud de apoyo ya que una persona escandalizaba en su casa, que el compareciente y otros elementos entre ellos el Comandante Melchor y otro, que llegan al lugar, que ya había en este una camioneta del Ayuntamiento, tripulada por elementos de la policía municipal que descienden en apoyo de estos elementos y puede ver el compareciente que una hermana del señor en contra del cual se quejaba quien resulto ser ÁICT, al cual conocía el compareciente, les dan el permiso por lo que ingresan a la casa la mayoría de los elementos municipales,**

que lo sacan y este se oponía a ser detenido, ya que al parecer estaba tomado e incluso cree el compareciente que estaba drogado, por lo que es subido a una camioneta y lo trasladan a la comandancia ubica cerca del palacio municipal, que una vez ahí le hacen entregar al detenido a la señora Martha Borges, quien se desempeña como carcelera, que también se le cateo, se le quitan zapatos, camisa, solo se le deja con ropa interior su bóxer, que ingreso al lugar sin saber la hora exacta pero cree que eran como las siete u ocho de la noche, que el de la voz lo acompañó hasta su celda y se retiro hasta la comandancia, de ahí lo mandaron a las oficinas del ayuntamiento, que se quedó en el lugar la señora Martha Borges, aclara que subió a las oficinas ubicada en el segundo piso, que cuando bajo entró nuevamente a la comandancia y es cuando escuchó que un elemento de la estatal que se encontraba por ahí, decía que se le llevara su ropa su short al detenido ya que estaba quitando su bóxer, que el de la voz sabe que la señora Martha Borges ya había reportado a la comandancia que se encontraba como a tres metros del lugar, que el detenido estaba rompiendo su bóxer y por ello entro a verificar un policía estatal que se encontraba en el lugar ya que a veces llegan para preguntar por los detenidos y hacer reportes, que al escuchar lo que dijo el policía estatal, el de la voz se fue a buscar el short y se tardo como dos o tres minutos, que lo agarró y revisó las bolsas, al acudir junto con el capitán que venía detrás de él, que al llegar a las celdas vieron al muchacho detenido colgado, de unos barrotes de la ventana, que rápidamente abrieron la reja y lo descolgaron para darle los primeros auxilios, que llegó el subdirector de nombre Audonatilo Hernández Velázquez, quien conoce de métodos de resucitación y le brindo los primeros auxilios, que por mas que se hizo el muchacho no reaccionó, por lo que decidieron llamar a las autoridades al percatarse que ya había fallecido, asimismo refiere que el de la voz no recuerda que haya habido otro detenido que hubiera muerto en las celdas de la cárcel pública, al menos mientras se ha desempeñado como agente de la policía municipal de Tetiz, acto seguido el suscrito Visitador le hace las siguientes preguntas, 1.- Que manifieste si en la detención del señor ÁICT, participo algún elemento de la policía estatal, a lo que responde que no recuerda. 2.- que manifieste si esta persona ya había sido detenida anteriormente. A lo que responde que en varias ocasiones se le había detenido, por pleitos y robos. 3.- que manifieste el compareciente la actitud que tenía el señor ÁICT, al momento de ser detenido y al momento de dejarlo en la celda, a lo que responde, que cuando lo detienen estaba alterado, agresivo ya que se le veía en visible estado de ebriedad y cuando lo entrega en la cárcel pública seguía alterado, que solamente hablaba a su hermanita. Que diga si la celadora se encontraba sola y cual es el lugar en la cual se ubica mientras vigila a los detenidos. Que ella se queda en los pasillos viendo directamente a los detenidos y es la encargada de la vigilancia, y que fue a reportar lo sucedido a la comandancia la cual se ubica como a tres metros...”

- 15.-Acta Circunstanciada de fecha trece de febrero del año dos mil trece, suscrita por personal de este Organismo en la que consta la entrevista al señor Carlos Enrique Tuz Cab, Policía municipal de Tetiz, Yucatán, mismo que en lo conducente señala: “...que un día cuya fecha exacta no recuerda pero cree que fue en octubre o noviembre del año dos mil doce, yo me encontraba en la Comandancia cuya dirección he referido con antelación, cuando**

siendo las dieciocho horas a la comandancia se presentó un muchachita cuyo nombre ignoré y nos dijo que ÁICT se estaba peleando con dos personas más en la casa de CT, motivo por el cual mis compañeros de labores de nombres Freddy Kú Salomé, Víctor Cua, el Comandante Jesús Melchor Canché, el Director de la Policía de nombre José Guadalupe Chan Puc y yo nos dirigimos hasta el sitio del pleito a bordo de una camioneta al servicio del municipio conocido como "Conagua" pues en ese momento la patrulla no estaba disponible, siendo que el sitio del pleito recuerdo que está ubicado en la calle xxxx y xxxx por xxxx de esa población, al llegar a ese sitio vimos que el ahora finado estaba adentro de su casa pero como CT estaba alterado y tenía un machete, la mamá de éste cuyo nombre es TCT, nos dijo que lo lleváramos detenido, siendo que esperamos aproximadamente una hora en ese lugar hasta que llegaron las fuerzas estatales (Secretaría de Seguridad Pública del Estado), pues el ahora finado estaba armado y nosotros no tenemos armas, siendo que al llegar dichas fuerzas estatales todos los policías municipales que estábamos ahí juntamente con los policías estatales ingresamos al predio de ÁICT (finado), siendo que CT se escondió, por lo que lo estuvimos buscando sin encontrarlo y cuando ya estábamos a punto de quitarnos de ese predio, el ahora finado dejó caer una sábana y así pudimos ver que estaba escondido en un ropero, por tal motivo mi compañero Víctor Cua procedió a detener a CT, después de subirlo a la camioneta de la Policía Estatal, nos retiramos en comboy hasta la Cárcel Pública Municipal de Tetiz, Yucatán, siendo que llegamos a las diecinueve horas aproximadamente a la Comandancia de la Policía Municipal de Tetiz, Yucatán (lugar donde está ubicada la cárcel pública), entonces yo empecé a realizar el reporte para poder ingresar al ahora finado mientras que mis compañeros Freddy Salome Kú y Martha Borges ya habían llevado a CT, al área de celdas, siendo que aproximadamente tres minutos después un elemento de la policía estatal cuyo nombre no recuerdo pero debe de estar en el reporte que se levantó en esa fecha, nos avisó que el detenido ya no tenía su bóxer para que nosotros le demos su short, entonces Freddy Kú fue a preguntarme si le íbamos a dar su short y yo le dije que se lo dé (al ahora finado) entonces Freddy Kú fue a llevárselo y como yo ya había terminado de hacer el reporte, también fui con Freddy Kú y al llegar a la celda vimos que el señor CT estaba colgado de los barrotes, pues el bóxer lo tenía amarrado en el cuello, pues el bóxer estaba hecho en pedacitos y empatados, entonces le dije a Freddy Kú que vaya a buscar la llave para quitar el candado de la celda y ver si CT tenía pulso, siendo que Freddy se fue a buscar la llave y habrá tardado aproximadamente como un minuto (pues la distancia a recorrer por mi compañero eran aproximadamente dos metros), siendo que al llegar rápidamente abrimos la celda, abrecé a CT y lo bajamos, lo acostamos y yo le chequé si tenía pulso en los brazos y en el cuello y yo le di Reanimación Cardiopulmonar por aproximadamente un minuto a CT, entonces llegó Audonatilo Hernández Velázquez, Subdirector de la Policía a la que pertenezco, (refiere que esté llegó al lugar en virtud de que le avisaron que una persona había intentado ahorcarse) quien igualmente checó si CT tenía pulso e igualmente le dio Reanimación Cardiopulmonar pero vio que ya no tenía pulso, entonces yo me salí de la celda para acordonar el área para que ningún curioso entrara pues CT estaba desnudo, siendo que el Comandante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de nombre Primitivo

May (refiere que éste elemento llegó después de estos eventos), fue el encargado de hablar a las autoridades competentes para que vinieran a dar fe del fallecimiento de CT; que cuando se suscitaron este lamentable suceso no había mas detenidos que el ahora finado, que el encargado de custodiar al ahora detenido era la compañera Martha Borges; quiero aclarar que la señora Martha Borges estaba en la puerta del área de celdas, pues la celda donde estaba el ahora finado estaba como a dos metros de distancia de donde estaba Martha Borges; quiero expresar que cuando detuvimos al ahora finado, éste ya tenía lesionado ambas rodillas en virtud de que había realizado desorden en su predio e incluso su short ya tenía manchas de sangre; que le quitamos el short, la camisa y chanclas al ahora finado pues estaba tomado y de esta manera evitar que se ocasionen accidentes como el que aconteció con el ahora finado; que aproximadamente eran las diecinueve horas con quince minutos cuando determinamos que ya no se podía hacer nada con el ahora finado; quiero expresar que mi compañero de nombre Felipe Koyoc Noh, ya no labora en la Policía Municipal; que los de la policía estatal llegaron a la casa del ahora finado en dos camionetas cuyos números económicos no recuerdo pero debe estar apuntado en el parte informativo levantado con motivo de la detención y eran aproximadamente cuatro policías estatales cuyos nombres no sé; que antes ya habíamos detenido al ahora finado pues se dedicaba mucho al robo; que el ahora finado estaba alterado cuando lo detuvimos pues incluso estaba agresivo; que al parecer al detenido no lo esposaron cuando lo trasladaban a la cárcel pública ni ningún compañero de la corporación a la que pertenezco lo acompañaba cuando era trasladado a dicha cárcel, es decir, fue custodiado por policías estatales, que no golpeamos al detenido ni vi que lo golpeen pero la mamá no dijo que el ahora finado ya se había peleado; siendo todo lo que quiere manifestar en relación a los hechos...”.

16.-Acta Circunstanciada de fecha trece de febrero del año dos mil trece, suscrita por personal de este Organismo en la que consta la entrevista al señor Pedro Enrique Solís Moo, Policía municipal de Tetiz, Yucatán, mismo que en lo conducente señala: “...que si recuerda que en fecha veintidós de octubre del dos mil doce, que era de tarde que ese día apoyaron a una familia para un cortejo fúnebre, que luego acudió junto con un compañero Freddy, que como apoyo a una solicitud de auxilio, que lo subieron a la patrulla en el cual iba el compareciente, que el de la voz iba como chofer y lo trasladan la comandancia y ahí lo bajan a disposición de los compañeros que se encontraban en la base, que luego se traslada a dar un servicio de traslado a Hunucmá, cuando le informan que ya había fallecido la persona que se llevo a la cárcel pública, que regresa, pero ya no pudo ver nada ya que estaba cerrado el lugar por las autoridades ministeriales, que es todo lo que pudo presenciar respecto a los hechos...”.

17.-Acta Circunstanciada de fecha catorce de febrero del año dos mil trece, suscrita por personal de este Organismo en la que consta la entrevista al señor Cecilio Emiliano Ek Caamal, Policía municipal de Tetiz, Yucatán, mismo que en lo conducente señala: ”...que un día cuya fecha exacta no recuerda pero cree que fue en octubre o noviembre del año dos mil doce, que ese día se encontraba laborando y al llegar a la comandancia como veinte para las

ocho se enteró que habían detenido al joven ÁICT, que casi al mismo tiempo de haber llegado entró a la Comandancia un policía estatal del cual no sabe su nombre, quien les dijo que el detenido se había quitado su bóxer y que fueran a darle su short, que uno de sus compañeros de nombre Freddy fue a buscar la prenda, cuando fueron junto con Carlos Cruz a verlo este ya se había colgado, que llaman al compareciente para ayudarlos ya que habían abierto la reja y Freddy lo había descolgado, que pudo ver el compareciente al acudir al lugar donde estaba el detenido, este tenía enredado su bóxer el cual rompió en tiras en su garganta y que la otra punta la amarro en los barrotes de la ventana, también vio que se encontraba en posición sentada, y que estaba estirada la tela que tenía enredada en su garganta, que todo sucedió muy rápido, por lo que poco pudieron hacer ya que lo trataban de reanimar y lo hablaban pero el muchacho ya no reaccionó, también refiere que sus superiores le pudieron a el compareciente y a otros elementos que cerraran y resguardan el lugar, mientras llamaban a las autoridades ministeriales, por lo que no pudo ver mas respecto al presente asunto, refiere el entrevistado que tardo aproximadamente entre tres minutos en los que aviso el policía estatal que fueran a verlo y que llegaran al lugar (celda) para ver que este ya se había colgado, lo anterior por que el elemento Freddy se dispuso a ir por su short que estaba en la comandancia y lo revisaron para verificar que no tuviera nada, asimismo refiere que en las celdas no había nadie vigilando ya que esta se ubica como a cinco metros de la comandancia...”.

- 18.-Acta Circunstanciada de fecha catorce de febrero del año dos mil trece, suscrita por personal de este Organismo en la que consta la entrevista al señor Víctor Manuel Cua Tuyub, Policía municipal de Tetiz, Yucatán, mismo que en lo conducente señala: **”...En relación con los hechos que se investigan manifiesta lo siguiente: que no recuerda la fecha exacta en que ocurrieron los hechos, pero fue en el año pasado tal vez en el mes de octubre o noviembre, cuando al estar de servicio en la Comandancia de la Policía Municipal, en el turno de la tarde junto con mis compañeros JESUS MELCHOR CHAN CANCHE quien era el Comandante en turno, CECILIO EMILIANO EK BALAM, JOSE ENRIQUE TUZ CAB y ANTONIO POOT HUCHIM, de repente ingresó a la Comandancia una niña menor de edad de alrededor de 9 años de edad, solicitando el apoyo de la Policía Municipal ya que la mandó la señora TTC madre del ahora occiso, para que la ayudaran ya que su tío estaba cometiendo destrozos en su casa y temía que pudiera hacerles daño, en ese momento como no habían ninguna unidad de la Policía Municipal en la Comandancia por ordenes del Comandante JESUS MELCHOR CHAN CANCHE nos trasladamos a bordo de una camioneta con logotipo de CONAGUA, en la Comandancia se quedaron unos compañeros que habían regresado en ese momento y nosotros nos trasladamos hasta la Colonia San Francisco específicamente en las confluencias de las calles xxxx por xx y xx donde se encuentra la casa de la señora TTC, al llegar nos estacionamos a unos metros del predio y el Comandante se bajó para hablar con la señora, y esta señaló que su hijo estaba alcoholizado y muy alterado cometiendo destrozos en el interior del predio y por eso había solicitado la intervención de la Policía, logré escuchar que el sujeto tenía palos como armas por lo que unos compañeros ingresaron para lograra someterlo pero a los pocos minutos salieron del predio sin el sujeto, ya que este había**

logrado escaparse y esconderse en algún lugar de la casa; por lo que ante tal situación el Comandante solicitó el apoyo de la Policía Estatal a los pocos minutos llegó al lugar una Unidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán en la cual habían solamente dos oficiales, no recuerdo el número de la Unidad estos se bajaron de la Unidad y con permiso de la señora ingresaron al predio junto con nosotros, con la finalidad de localizar al sujeto y detenerlo, después de recorrer toda la casa ubicamos al sujeto escondido detrás de un ropero, estábamos viendo la manera de ver como sacarlo de dicho lugar cuando este sujeto salió corriendo con la intención de escaparse pero al pasar junto a los elementos estatales estos lo sujetaron, lo sacaron del predio y uno de mis compañeros le puso los ganchos de seguridad, enseguida se le abordó en la parte trasera de la Unidad Municipal que ya había llegado al lugar, de ahí lo trasladaron a la Comandancia Municipal yo y otro compañero del cual no recuerdo su nombre nos quedamos unos minutos mas en la casa para localizar unas lámparas que se les habían caído a los oficiales estatales. Después nos dirigimos hacia la Comandancia en donde al llegar me dijeron que ya estaban pagando el sueldo, motivo por el cual me dirigí hacia el lugar donde se hacen los pagos; y de momento escuché que mis compañeros dijeron que ya se había ahorcado el sujeto detenido con su bóxer, hubo mucho movimiento en ese momento, ya que nos pidieron que desalojáramos las oficinas que aun permanecían abiertas para que no ingresara la gente que en ese momento estaba en el Palacio Municipal y que escucharon lo sucedido. Luego llegaron los del servicio medico forense quienes nos pidieron pegar las cintas amarillas para evitar el paso de la gente curiosa al lugar. Es todo lo que pude observar en relación con los hechos. Al momento de la detención del sujeto logré ver que tenía unos raspones en sus rodillas, si estaba alcoholizado porque sentí el olor cuando lo sacaron a la calle para abordarlo a la Unidad Municipal...”.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

Del análisis efectuado por este Organismo a toda y cada una de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, se tiene que la persona quien en vida respondiera al nombre ÁICT, sufrió violaciones a sus derechos humanos por parte de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tetiz, Yucatán, específicamente al **Legalidad y Seguridad Jurídica** y al **Trato Digno**.

Se dice que hubo violación al **Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica** de quien en vida respondiera al nombre Ángel Isidro Canché Tuyub, derivada de un **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, específicamente la **Insuficiente Protección de Personas**, por parte de los Servidores Públicos de la Policía Municipal de Tetiz, Yucatán, en virtud de que éstos no realizaron una vigilancia permanente en la Cárcel Pública Municipal, descuidando la custodia y cuidado del agraviado que se encontraba detenido en ese lugar.

Asimismo, se dice que existió vulneración al Derecho Humano de **Trato Digno**, en virtud de que la Policía Municipal de Tetiz, Yucatán, remitió a la cárcel pública al agraviado ÁICT (+), despojándolo de sus ropas, dejándolo sólo con su ropa interior.

El **Derecho a la Legalidad** es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

Asimismo, el **Derecho a la Seguridad Jurídica**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema normativo coherente y permanente dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Estos derechos se encuentran protegidos en:

El artículo **39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán** que a la letra señala:

“Artículo 39.- Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tengan relación con motivos de aquellos...”

Y el artículo **1º del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley** que dispone:

“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

Por otro lado, se debe de entender por el Derecho al **Trato Digno**, a la prerrogativa que tiene toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión a ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Estos derechos se encuentran protegidos en:

- **El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al plasmar:

19.- *“... Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades...”*

- **Los preceptos 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, al establecer:

7.- *“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”*

10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

- **Los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos que señalan:**

5.1.- *“Toda Persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”*

5.2.- *“Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad, será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.*

- **El numeral 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos** que estatuye:

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

- **Los artículos 2 y 5 del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley** que establecen:

2.- *“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”*

5.- *“Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”*

- **El precepto 2 de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** que indica:

2.- *“Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos”.*

- **El numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión que señala:**

“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

OBSERVACIONES

De acuerdo con el estudio que este Organismo realizó al conjunto de evidencias que integran el expediente de mérito, en términos del **artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado**, se contó con elementos que permitieron acreditar que Servidores Públicos de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Tetz, Yucatán, vulneraron en agravio de la persona quien en vida respondiera al nombre de **ÁICT**, sus derechos humanos a la **Legalidad, Seguridad Jurídica** y al **Trato Digno**.

Así las cosas, se tiene que en fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce, el agraviado **ÁICT (+)** fue detenido por elementos de la Policía Municipal de la Localidad de Tetz, Yucatán a solicitud de la Ciudadana T.T.C., madre del agraviado, e ingresado a la Cárcel Pública Municipal de esa Localidad, siendo que aproximadamente a las diecinueve horas con quince minutos se procedió a conducirlo a los Separos de esa corporación policiaca, despojándolo de sus ropas, dejándolo sólo con su bóxer, siendo que aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos, el C. Agente Freddy Salome Kú Uc, fue avisado por un Agente de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, de que el detenido se encontraba desnudo ya que se había quitado el bóxer y lo tenía en la mano aparentemente roto, por lo cual procedieron a entrar a la comandancia a buscar su short de color beige para dárselo y ver que se lo pusiera, por lo que salieron de la comandancia junto con el oficial Carlos Enrique Tuz Cab, dándose cuenta al asomarse en el separo masculino donde se encontraba el detenido, que se encontraba suspendido con su bóxer que se encontraba en tiras amarrado en uno de los barrotes de la ventanilla del lado derecho, por lo que inmediatamente abrieron la reja y entrar al separo en ese momento y el C. Oficial Carlos Enrique Tuz Cab lo levanta y proceden a quitarle la tira que tenía enrollada en la garganta, en ese momento lo recuestan en el suelo boca arriba y el C. Oficial Carlos Enrique Tuz Cab procedió a darle los primeros auxilios, junto con el Subdirector que llegaba en ese momento a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dándole por el C. Subdirector el R.C.P. para ayudar a reanimarlo y proceder a revisarle sus signos vitales en el cuello y pulso de la mano izquierda por lo que siendo observan que había fallecido, decidiendo dar vista a la Fiscalía General del Estado.

Este Organismo reconoce que en el fenómeno del suicidio intervienen muchos factores, que pueden ser psicológicos, sociales, culturales y económicos, sin embargo, el derecho a la vida es algo que el Estado debe luchar por preservar, aun contra la voluntad de quien intenta privarse de ella. En el presente asunto se llega a la conclusión de que hubo violación al derecho a la **Legalidad y Seguridad Jurídica** del agraviado **ÁICT (+)**, en virtud de que la Autoridad Responsable realizó un **Ejercicio Indevido de la Función Pública**, específicamente en la **Insuficiente Protección de Personas**, siendo entendida esta como **“la omisión de custodiar,**

vigilar, proteger y/o dar seguridad a personas, por parte de un servidor público, que afecte derechos de las mismas o de terceros”.

Esto se comprueba con el oficio número 26/10/2012 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil doce, suscrito por el Presidente Municipal de la Localidad de Tetiz, Yucatán, informando que: **“...a las diecinueve horas con quince minutos en la comandancia, se procedió a quitarle las esposas y debido al probable estado de intoxicación en la que se encontraba se procedió a quitarle su ropa y dejándolo únicamente con su bóxer, para ser conducido a los separos. Que siendo las diecinueve horas con treinta minutos, el C. Agente Freddy Salome Kú Uc, fue avisado por el agente de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal que el detenido se encontraba desnudo ya que este, se había percatado que se había quitado el bóxer y lo tenía en la mano aparentemente roto, por lo cual se procedió a las diecinueve horas con treinta y tres minutos a entrar a la comandancia a entrar a buscar su short de color beige para dárselo y ver que se lo pusiera por lo que salió de la comandancia junto con el oficial Carlos Enrique Tuz Cab, dándose cuenta al asomarse en el separo masculino donde se encontraba el detenido, viendo en ese momento que se encontraba suspendido con su bóxer que se encontraba en tiras amarrado en uno de los barrotes de la ventanilla del lado derecho por lo que inmediatamente procedieron a abrir el candado, abrir la reja y entrar al separo en ese momento y el C. Oficial Carlos Enrique Tuz Cab lo levanta y proceden a quitarle la tira que tenía enrollada en la garganta, en ese momento lo recuestan en el suelo boca arriba y el C. Oficial Carlos Enrique Tuz Cab procedió a darle los primeros auxilios, junto con el subdirector que llegaba en ese momento a la Dirección de Seguridad Pública Municipal dándole por el C. Subdirector el r.c.p. para ayudar a reanimarlo y se procedió a revisarle sus signos vitales en el cuello y pulso de la mano izquierda por lo que siendo las diecinueve horas cuarenta y siete minutos se procedió a llamar a la Fiscalía de la Agencia Vigésima Sexta con sede en la ciudad de Hunucmá...”**

Ahora bien, de las constancias integrantes del expediente CODHEY 222/2012, se tiene que la responsable de la custodia del detenido **ÁICT (+)**, era la elemento de la Policía Municipal de Tetiz, Yucatán, de nombre Martha Borges May, quien en el momento en que sucedieron los hechos se desempeñaba como carcelera, lo anterior se corrobora con las declaraciones de los elementos de la Policía Municipal de la misma Localidad de nombres Freddy Salome Ku Uc y Carlos Enrique Tuz Cab, así como del elemento de la Policía de Seguridad Pública del Estado, de nombre José Cristóbal Cruz Camas, mismos que señalaron lo siguiente:

Freddy Salome Ku Uc **“...por lo que es subido (el agraviado) a una camioneta y lo trasladan a la comandancia ubica cerca del palacio municipal, que una vez ahí le hacen entregan al detenido a la señora Martha Borges, quien se desempeña como carcelera...”**

Carlos Enrique Tuz Cab **“...que cuando se suscitaron este lamentable suceso no había más detenidos que el ahora finado, que el encargado de custodiar al ahora detenido era la compañera Martha Borges; quiero aclarar que la señora Martha Borges estaba en la puerta del área de celdas, pues la celda donde estaba el ahora finado estaba como a dos metros de distancia de donde estaba Martha Borges...”**

José Cristóbal Cruz Camas **“...y es cuando el entrevistado estando ya el detenido en las celdas le pregunta su nombre, siendo esto más o menos como a las diecinueve horas con treinta minutos, percatándose el entrevistado que había una mujer policía custodiando las celdas...”**.

De lo anterior, se puede observar que la encargada de la cárcel Municipal de Tetiz, Yucatán, en la hora y fecha en que se suscitó este lamentable hecho, era la elemento de la Policía Municipal Martha Borges May, misma quien omitió cumplir con sus funciones de manera eficiente, ya que el Estado tiene la responsabilidad de vigilar y custodiar a los detenidos que se encuentran a su disposición. Se comprueba lo anterior de igual manera con las manifestaciones de la propia Servidora Pública brindadas a personal de este Organismo en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil doce, al señalar que: **“...que el día veintidós de octubre del año dos mil doce, se encontraba en turno en la comandancia de la policía municipal, cuando alrededor de las 19:15 horas mis compañeros entre los que se encontraba Jesús Melchor Chan Canché, trajeron a bordo de una camioneta con logotipo de Conagua, al señor ÁICT, quien momentos antes había cometido destrozos en la casa de su madre. Antes de meterlo en la celda le quitaron las esposas por su seguridad, así como también su playera y bermuda, ya que al parecer estaba alcoholizado, solamente se quedó en bóxer, por ratos comenzaba a gritar que iba a matar a alguien no especificando a quien, yo me acerque a ver al detenido en su celda y ya había roto su bóxer, al ver ésto regresé a la comandancia y le dije a uno de los elementos estatales que se encontraba en el lugar que ya había roto su bóxer, motivo por el cual fue a corroborar lo dicho a la celda y al regresar sugirió que se le pusiera su bermuda o short, la comandancia y las celdas están separadas por unos tres metros. Mi compañero Freddy Salome Ku Uc agarro la bermuda del detenido y antes de dársela la reviso en todos las bolsas, cuando fue a la celda vio que el detenido ya se había colgado del cuello con su bóxer en uno de los barrotes...””**.

De lo anterior es incuestionable que la Servidora Pública Martha Borges May dejó de custodiar al detenido unos minutos, sin motivo aparente, ya que bien pudo informar a sus compañeros que el detenido rasgaba su bóxer y se encontraba agresivo, y regresar a su área de custodia, esperando que ellos le llevaran alguna otra prenda y no que ella los esperara para llevárselo, por lo que esa conducta, al final de cuentas dejó por varios minutos sólo al agraviado, que fueron vitales en este fatal suceso. Dicha conducta de la Servidora Pública Martha Borges May es contraria a lo estipulado en la **fracción VI del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán** y por la **fracción IX del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública en el Estado:

...VI.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se les pone a disposición de la autoridad competente”.

“ARTÍCULO 40.- *Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

...IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas”.

Por otro lado se dice que existió violación al **Trato Digno** del agraviado **ÁICT (+)**, ya que la Autoridad responsable señaló en su informe de ley, que al momento de ingresar al agraviado a la cárcel pública municipal, como medida de seguridad se le despojó de sus prendas que traía y se le dejó sólo con su bóxer, sin embargo, este hecho que si bien es cierto trata de proteger derechos humanos del individuo como los es la vida, su integridad física y seguridad personal, también lo es cierto que no es justificable la protección de derechos humanos en franca vulneración de otros, si existen otros medios para salvaguardar esos derechos, en este caso en particular, existió la violación al trato digno del agraviado, al dejarlo sólo con su ropa interior, que por sí mismo ya atenta contra su propia dignidad como persona, al estar semidesnudo ante la vista de quien tuviese acceso a la cárcel pública.

Es evidente que dicha medida de seguridad además de ser contraria al trato digno, resultó ineficaz, puesto que como ya ha quedado demostrado, el agraviado se privó con la única prenda que tenía, siendo que no es válido, bajo pretexto de medida de seguridad de las personas detenidas, quitarles su prendas a efecto de evitar que las utilicen y atenten contra sus vidas o integridad personales, sino implementar otras medidas que no atenten contra la dignidad del individuo.

Queda claro pues, que las acciones realizadas por los Policías Municipales de Tetiz, Yucatán, en agravio de **ÁICT (+)**, vulneraron lo estipulado en el **artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** y el **principio número uno relativo al trato digno de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas¹**, que a la letra señalan:

“Artículo 10. *Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.*

“Principio I. *Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada,*

¹ Documento aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 131 periodo ordinario de sesiones celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona. No se podrá invocar circunstancias, tales como, estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna, u otra emergencia nacional o internacional, para evadir el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todas las personas privadas de libertad.”

No obstante lo anterior, y si bien es innegable la Responsabilidad de la autoridad señalada como responsable, por la insuficiente protección de personas y la violación al Trato Digno en la persona de quien en vida respondiera al nombre de **ÁICT**, resulta necesario hacer hincapié, que al momento de resolver acerca de la responsabilidad de los servidores públicos involucrados **Martha Borges May, Freddy Salomé Ku Uc y Carlos Enrique Tuz Cab**, se tomen en consideración las acciones emprendidas por dichos Servidores Públicos antes y después de los acontecimientos, como lo son el hecho de haberle proporcionado al ahora occiso una prenda de vestir en el momento en que se despojó de su “bóxer”, así como sus intentos por salvarle la vida cuando lo encontraron colgado de los barrotes de las celdas, mediante maniobras de reanimación cardiopulmonar (rcp), mismas que evidentemente atenúan el grado de responsabilidad de los multicitados Servidores Públicos.

Por lo anterior, este Organismo Protector de los Derechos Humanos, sugiere al H. Cabildo del Municipio de Tetiz, Yucatán, así como a su Presidente Municipal, que las sanciones administrativas a imponer a los servidores públicos **Martha Borges May, Freddy Salomé Ku Uc y Carlos Enrique Tuz Cab**, sean asequibles a la falta cometida y a las circunstancias particulares del caso, tomando en consideración las premisas establecidas en el artículo 224 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como lo previsto en el artículo 226 de la citada Ley, la cual señala que para la imposición de sanciones se deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones socio-económicas y demás circunstancias personales, el nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio, los medios de ejecución, la reincidencia, el monto del beneficio obtenido y del daño económico.

En merito de todo lo anteriormente señalado, del análisis efectuado en la presente resolución a cada una de las evidencias, nos llevan a determinar que en el presente caso quedaron probatoriamente acreditadas violaciones a los Derechos Humanos de quien en vida respondiera al nombre de **ÁICT**, por parte de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tetiz, Yucatán, específicamente su **Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, derivada de un **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, específicamente la **Insuficiente Protección de Personas**, así como su Derecho a un **Trato Digno**, de la manera en que ha quedado expuesto en el cuerpo del presente resolutivo.

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emite a la C. Presidente Municipal de Tetiz, Yucatán las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERO: De conformidad con los artículos 214, 216, 224 y 226 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, iniciar de manera inmediata, ante las instancias competentes, el procedimiento administrativo de responsabilidad a los Servidores Públicos **Martha Borges May, Freddy Salomé Ku Uc y Carlos Enrique Tuz Cab**, al haber transgredido, la primera, el **Derecho Humano a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, derivada de un **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, específicamente la **Insuficiente Protección de Personas**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **ÁICT**, y respecto de dos últimos, por haber vulnerado el **Derecho Humano al Trato Digno del agraviado**, conforme a lo señalado en el capítulo de observaciones de esta resolución.

Del resultado del proceso administrativo, y en su caso, dicha instancia deberá imponer las sanciones que este Organismo Protector de los Derechos humanos sugiere en el capítulo de observaciones, que bien podría ser Apercibimiento privado o público o Amonestación privada o pública.

De igual manera deberá agregar esta Recomendación y sus resultados al expediente personal del funcionario indicado, para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO: Incrementar las medidas de vigilancia en las celdas de la cárcel pública municipal para garantizar la integridad física de los detenidos, procurando que en la medida de lo posible, ésta sea permanente, para lo cual deberá realizar las acciones necesarias a efecto de facilitar esa vigilancia.

TERCERO: Ordenar que las personas que ingresen detenidas a las celdas de la cárcel pública municipal, por ningún motivo sean despojadas de sus prendas de vestir, ya que esto atenta contra el Trato Digno de las mismas, pues como se ha señalado en el punto recomendatorio que inmediatamente antecede, el medio más eficaz para garantizar la integridad física de los detenidos, lo es una adecuada y eficaz vigilancia por parte de los elementos del orden y no el despojo de sus prendas de vestir.

CUARTO: Implementar cursos de capacitación a la Policía Municipal a su cargo, acerca del cuidado de los detenidos que se encuentren bajo su custodia, de manera primordial sobre los principios básicos de intervención en crisis cuando haya riesgo de suicidio.

Dése vista de la presente Resolución al **H. Cabildo del Ayuntamiento de la Localidad de Tetiz, Yucatán**, para efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se requiere al **C. Presidente Municipal de la Localidad de Tetiz, Yucatán**, que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, sea informada a este organismo dentro del término de **diez días naturales siguientes a su notificación**, igualmente solicítensele que las pruebas correspondientes a su cumplimiento, se envíen a esta

Comisión de Derechos Humanos dentro de los **quince días naturales siguientes** a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma; en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el 74 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Maestro Jorge Alfonso Victoria Maldonado** y por ende se instruye a la Oficialía de quejas, orientación y seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. **Notifíquese.**